



Ayuntamiento
de
Benahavís

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA INFANTIL TORRE LEONERA

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de los servicios de atención socioeducativa con o sin comedor y taller de juego en la “Escuela Infantil Torre Leonera”; que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20.4. ñ) y 57 del TRLRHL.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible, la utilización de los servicios de atención socioeducativa con o sin comedor y taller de juego, en la “Escuela Infantil Torre Leonera”, de titularidad municipal, inscrita en el registro de centros docentes con el nº de código 29018996 y ubicada en avenida Fiscal Luis Portero, s/n, de Benahavís (Málaga).

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.

Son sujetos obligados al pago de esta tasa los padres, tutores o representantes legales de niños admitidos en la Escuela Infantil del Ayuntamiento de Benahavís para el curso escolar correspondiente, y beneficiarios de los servicios y actividades a que se refiere el artículo anterior, entendiéndose que los mismos deberán ser solicitados previamente.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.

Se considerarán deudores principales, los obligados tributarios citados en el apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, considerándose, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 41.1 de dicha Ley, responsables solidarios y subsidiarios de la deuda tributaria, los definidos en el artículo 42 y 43 de la misma.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.



Ayuntamiento
de
Benahavís

Conforme a lo establecido por el órgano competente de la administración de la Junta de Andalucía, las cuotas de los servicios de atención socioeducativa y de taller de juego son los siguientes:

‰ Servicio de atención socioeducativa con comedor: 278,88 €/mes

□ Servicio de atención socioeducativa sin comedor: 209,16 €/mes

‰ Servicio de taller de juego: 55,34 euros/mes o 2,53 euros/día.

Las cuotas tributarias establecidas, se fijan de forma irreducible por los importes y periodos que se han detallado, salvo el supuesto de que el mes en que se produzca el inicio y final de la prestación de los servicios no coincida con el mes natural.

ARTÍCULO 6. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

No se establece exención ni reducción alguna en ningún supuesto ni situación respecto de las cuotas tributarias establecidas.

En cuanto a las bonificaciones, serán los establecidos para cada curso escolar por el órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía y se especificarán en la correspondiente adenda anual.

El Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, contempla la participación de los usuarios de ciertos servicios en el coste de los mismos, así como la previsión de bonificaciones. Asimismo, los artículos 30 al 32 del Decreto 149/2009 de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, recogen los servicios que ofrecerán los centros educativos financiados por la administración de la Junta de Andalucía que impartan el primer ciclo de la educación infantil, así como la participación de las familias en los mismos.

Los precios correspondientes a las plazas escolares de primer ciclo de la educación infantil y a las plazas de taller de juego, así como las bonificaciones correspondientes se fijarán por el órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía.

De conformidad con lo recogido en el artículo 51.4 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, esta cantidad podrá ser modificada a lo largo del curso escolar en función de las altas y bajas de alumnado que se produzcan en el centro.

Para la aplicación de las bonificaciones establecidas, se exigirá la acreditación de las circunstancias que justifiquen su aplicación, mediante la aportación de los certificados y documentación a que se refieren los artículos 36, 37, 38 y 45 del Decreto 149/2009 de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil.

ARTÍCULO 7. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.



Ayuntamiento
de
Benahavís

El periodo impositivo, coincidirá con la duración del curso escolar, según se determine el mismo por el órgano competente. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, en el momento de formalizar la inscripción o matrícula del niño o lactante para cada curso.

Para aquellos alumnos que se incorporen con posterioridad al mes de septiembre se liquidará desde la fecha de incorporación al mes de julio.

No se devengará la tasa en el mes en que la Escuela Infantil permanezca cerrada por razón de vacaciones de verano.

ARTÍCULO 8. PAGO DE CUOTAS Y RECAUDACIÓN.

El importe de la tasa se abonará por mensualidades, dentro de los diez primeros días del mes a que correspondan los servicios utilizados.

En el supuesto de que la matrícula del menor en el centro se produzca una vez iniciado el curso, la cuota correspondiente se ingresará dentro de los diez días siguientes a la fecha de incorporación del niño al centro.

El pago de la cuota establecida se abonará mensualmente, a través de domiciliación bancaria. Para ello, en el momento de la matrícula, se facilitarán los datos necesarios para la domiciliación de las cuotas. Las deudas por las tasas se exigirán por el Ayuntamiento de Benahavís a través del procedimiento administrativo de apremio.

En el supuesto de que algún recibo periódico domiciliado en entidad bancaria fuese devuelto por causas ajenas al Ayuntamiento y ello conllevara una merma de ingresos municipales, el obligado al pago deberá satisfacer el recargo correspondiente.

La autorización de la domiciliación bancaria como forma de pago mensual de la presente exacción municipal producirá los efectos de notificación individual de la liquidación periódica correspondiente, iniciándose el cómputo de plazos del periodo ejecutivo con la mera recepción de la devolución de la domiciliación bancaria.

ARTÍCULO 9. NORMAS DE GESTIÓN.

1. La totalidad de los puestos escolares de la “Escuela Infantil Torre Leonera” de titularidad municipal, se encuentran acogidos al convenio de colaboración que se cita en el artículo 6 de la presente ordenanza fiscal.

2. Los servicios que se recogen en la presente ordenanza fiscal, se prestarán en horario de 7:30 a 20:00 horas, ininterrumpidamente, todos los días no festivos, de lunes a viernes, excepto los del mes de agosto, en las condiciones recogidas en los artículos 30 al 32 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo.



Ayuntamiento
de
Benahavís

Concretamente, el servicio de atención socioeducativa se prestará entre las 7:30 y las 17:00 y el de taller de juego entre las 17:00 a las 20:00.

El establecimiento del servicio de taller de juego estará supeditado a una demanda mínima de diez usuarios/as por centro.

3. La matrícula en la Escuela Infantil abarcará el curso académico completo, desde septiembre a julio, ambos incluidos, salvo los casos de matriculación posterior que comprenderá el mes en que se matricule hasta el mes de julio, tal y como se especifica en el Artículo 7 de la presente ordenanza fiscal.

4. La existencia de deuda pendiente con la Escuela Infantil al finalizar el curso hará perder el derecho de “Reserva de Plaza” del alumno para el curso siguiente.

5. Si existiera deuda pendiente con la Escuela Infantil Municipal de una unidad familiar con alguno de sus hijos y solicitara la admisión para otro, esta solicitud y posterior matriculación no podrá ser efectiva en tanto en cuanto no subsanase la deuda anteriormente contraída, pudiendo perder la plaza que le hubiera sido adjudicada.

6. La falta de asistencia del beneficiario por causas no imputables a la Administración no excusará de la obligación al pago de la mensualidad correspondiente.

7. El servicio de comedor sólo podrá ser contratado mensualmente, avisando previamente en el Centro con una antelación mínima de 15 días naturales.

La no asistencia o utilización de este servicio no exime del pago total de la mensualidad.

Para darse de baja del servicio de comedor para el mes siguiente, habrá de comunicarse en el Centro con un mínimo de 15 días naturales de antelación al inicio del mes en que se pretende la baja.

8. En todo caso serán aplicables las sanciones previstas en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 10. BAJAS.

1. De conformidad con el art. 16 de la Orden de 8 de marzo de 2011, por la que se regula el procedimiento de admisión para el primer ciclo de la educación infantil en las escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía y en las escuelas infantiles y centros de educación infantil de convenio, el Ayuntamiento de Benahavís, previo informe de la Dirección de la Escuela Infantil Torre Leonera y audiencia de los padres, madres o tutores legales por el plazo de diez días naturales, acordará la baja de los niños y niñas admitidos, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La falsedad en los datos o documentos aportados por la persona solicitante.
- b) El impago de una mensualidad.



Ayuntamiento
de
Benahavís

- c) La inasistencia continuada e injustificada del niño o niña al centro educativo durante treinta días naturales.
 - d) La incompatibilidad e inadaptación absoluta del niño o niña al centro educativo.
2. Los padres, madres o tutores legales podrán formular las alegaciones oportunas, presentando la documentación pertinente. Examinada dicha documentación, el Ayuntamiento resolverá sobre la baja del niño o niña. La resolución de baja del niño o niña podrá ser objeto de recurso o reclamación en los términos establecidos en el artículo 13 de la citada Orden.
3. La persona solicitante podrá renunciar a la plaza del niño o niña durante el curso escolar conforme al modelo incluido en el Anexo III. Dicha renuncia se hará efectiva el último día del mes en el que se haya presentado dicha solicitud.
4. Las plazas vacantes resultantes se ofertarán a las personas que figuren en la lista de espera del propio centro.
5. Las bajas voluntarias en el servicio de atención socioeducativa con o sin comedor y taller de juego, en la “Escuela Infantil Torre Leonera”, deberán comunicarse por escrito al Centro o al Ayuntamiento de Benahavís con una antelación mínima de siete días antes del mes en que tenga que surtir efectos.

ARTÍCULO 10. DEVOLUCIÓN.

Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la tasa cuando por causas imputables al Ayuntamiento de Benahavís, el interesado no haya podido ejercer su derecho a asistir a todas las clases, siempre que se acredite su pago.

Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

ARTÍCULO 11. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.



Ayuntamiento
de
Benahavís

1. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, será de aplicación la normativa vigente aplicable.
2. La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada, entrará en vigor y surtirá efectos, a partir del día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Benahavís a 26 de junio de 2017.

El Alcalde.

Fdo. José Antonio Mena Castilla.